



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00295-00  
Demandante: Luis Fernando Palomino Aponte  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones 2381 del 14 de septiembre de 2018 y 3045 del 9 de diciembre de 2019 proferidas por el Distrito Capital de Bogotá.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que el acto administrativo demandado habría vulnerado normas constitucionales y legales, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por tal transgresión; ello, a partir de la solución que se dé los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**Artículo Segundo.-** Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Vulneró, la Secretaría de Movilidad, los artículos 3 y 7 de la Ley 1310 de 2009, por cuanto la agente de tránsito, Jennifer Mayorga Ballesteros, al imponer el comparendo no cumplía con las facultades y capacidades para adelantar el respectivo procedimiento de tránsito y en consecuencia, habría extralimitado en sus funciones como servidor público?*
- *¿Desconoció, la entidad demandada, el debido proceso, como quiera que no habría cumplido lo expuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que el acto administrativo que resolvió la apelación fue proferido el 9 de diciembre de 2019 y su requerimiento para efectuar la notificación personal al accionante fue remitida hasta el 9 de enero de 2020?*
- *¿Expidió, la Secretaría accionada, los actos administrativos acusados de nulidad con falsa motivación, como quiera que aquellos carecen de sustento fáctico?*

**Artículo Tercero.-** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**Artículo Cuarto.-** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez